



ACUERDO No. CSJANTA24-186  
21 de junio de 2024

*“Por el cual se modifica la fecha de corte contenida en el Acuerdo CSJANTA24-113 (02-05-24), que dispuso la redistribución de procesos para el recién creado Juzgado 002 de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia creado por el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23”*

**El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA23-12124 del 19-12-23.

**Considerando Que:**

1. Mediante Acuerdo CSJANTA24-113 (02-05-24) el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso redistribuir procesos para el conocimiento de Juzgado 002 de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia creado por el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23.
2. En la parte considerativa del referido acto se anotó que, revisado el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – el inventario final de procesos existentes en el Juzgado 1° de Familia de Girardota, Antioquia, con corte al 30/09/23, según la estadística reportada por la titular del Juzgado, era el siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario final a 30-09-2023
Juzgado 001 de Familia de Girardota, Antioquia,	656

3. Conforme a lo anterior se dispuso que, la cantidad de expedientes que recibiría el recién creado Juzgado 002 de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia, serían **trescientos veintiocho (328) procesos** correspondientes al 50% del total del inventario final del Juzgado 1° de Familia de Girardota, Antioquia, al 30/09/23.
4. El titular del Juzgado 002 de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia, mediante oficio 007 (21-05-24) radicado por esta Corporación con código EXTCSJANT24-7593 del 22-05-24 informó que: *“...Revisado el listado de procesos remitidos a este despacho en cumplimiento del Acuerdo N° CSJANTA24-113 del 2 de mayo de 2024, evidencia el suscrito que varios de ellos no cumplen con lo señalado por los Art. 34 y siguientes del Acuerdo PCSJ23-12124 del 19 de diciembre de 2023 y lo pertinente con las reglas de redistribución de procesos contenida en el Núm. 1° del Art.1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.”*

En consecuencia, el funcionario indica que efectuaría la devolución al juzgado de origen de **ciento veintitrés (123)** procesos al Juzgado 001 de Familia del Circuito de Girardota que no cumplieron las condiciones del acuerdo de redistribución.

5. La Juez 001 de Familia del Circuito de Girardota con oficio del 22/05/24 radicado EXTCSJANT24-7599, informa que: *“Para reemplazar los 123 expediente devueltos se necesita*

*un tiempo prudencial, aun cuando de la revisión que realice (sic) para la remisión de los 328 expedientes, puedo asegurar que los expedientes que se tienen actualmente en este despacho están en condiciones similares a los remitidos y que fueron objeto de devolución, son pocas las demandas sin estudiar, pocos los procesos donde se haya admitido la demanda y no se haya notificado al demandado que son la razón de devolución de 29 expedientes que bien podrían ser aceptados porque ya está trabada la Litis, que es una condición que debe estar presente en muchos de los 205 procesos que no fueron objeto de devolución. Considero que de los procesos remitidos donde no se han notificado a todos los demandados podía ser remitidos que son 5 expedientes y no aplicaría la devolución conforme a la excepción de remisión que establece el Acuerdo de 2020. Por lo anterior, solicita se inaplique el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 o, en su defecto, se extienda la fecha de cierre de reparto con los procesos ingresados hasta el 30-04-24 o 31-05-24 o 30-06-24”.*

6. Por lo anterior se procedió de nuevo a realizar el estudio y análisis sobre lo informado por los funcionarios a fin de verificar la posibilidad de modificar la fecha de corte contenida en el Acuerdo CSJANTA24-113 (02-05-24) y en sesión ordinaria del 19-06-2024 se consideró que el juzgado que entrega y el que recibe deberán observar los lineamientos del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 (10/12/2020), que dice:

*“- **ARTÍCULO 1.** Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.*

*Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

**1. Remisión de procesos civiles.** *Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

*a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*

*b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*

*c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021\*\*.*

*d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*

*Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados”.*

**\*\* Esta fecha deberá entenderse así: “con posterioridad junio 20 de 2024”.**

De la misma manera se considera viable que, el Juzgado 001 de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia, complete el número de procesos a redistribuir enviando expedientes radicados en su despacho **con fecha de ingreso hasta junio 20 de 2024, inclusive.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

**Acuerda:**

**Artículo primero:** **Precisar** el artículo primero del Acuerdo CSJANTA24-113 (02-05-24) en el sentido de que, el envío de los procesos redistribuidos del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia, a su homólogo Juzgado 2° de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia, deberán estar ajustados a los lineamientos establecidos en el

artículo 1°, numeral 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 (10-12-20); no obstante, el literal c) deberá entenderse de la siguiente manera:

“c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única **con posterioridad junio 20 de 2024**”

**Artículo segundo:** El Juzgado 001 de Familia del Circuito de Girardota, Antioquia, podrá completar el número de procesos a redistribuir, enviando expedientes radicados en su despacho con fecha de ingreso hasta junio 20 de 2024, inclusive.

**Artículo tercero:** Los demás aspectos contenidos en el acto administrativo anunciado quedan incólumes en consideración a los argumentos expuestos en precedencia.

**Artículo cuarto:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Comuníquese y Cúmplase**



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

Magistrado ponente. Julián Ochoa Arango  
JOA/AMJO